

Artículo 11. Toda Licencia Municipal será concedida para un plazo fijo de tiempo, conforme la duración probable en la ejecución de una obra. El plazo otorgado en la Licencia Municipal se vencerá automáticamente.

Artículo 12. Cuando se venza el plazo autorizado para una Licencia Municipal y no se hayan completado los trabajos de la obra correspondiente, los interesados deberán solicitar por escrito la ampliación o renovación de la misma, aplicándose la sanción establecidas en este Reglamento.

Artículo 13. En caso de que los trabajos de una obra hayan iniciado sin obtención de Licencia Municipal, el propietario de la misma será sancionado en base al Reglamento respectivo.

Artículo 14. Será permitido depositar materiales de construcción o desechos en vía pública siempre y cuando sea frente al predio donde se efectúen los trabajos y de acuerdo con lo siguiente:

- a) Los materiales no podrán permanecer más de cuarenta y ocho horas en la vía pública.
- b) No se ocupará más de un cuarto (¼) del ancho de la calle y como máximo un ancho de dos metros de la misma, cuando ésta tenga un gabarito mayor de seis metros.
- c) No se ocupará la acera, ni se podrá obstruir los accesos de cualquier tipo.
- d) No se obstruirán tragantes o cualquier otro tipo de instalación de los servicios públicos.

Artículo 15. El Departamento Regulador de la Construcción está obligada a ejercer el control de toda urbanización, construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones, para lo cual dicho servicio deberá contar con Licencia Municipal, la cual será calculada de conformidad con el uso a que se destine la edificación o construcción.

La Primera Licencia: Cubrirá un plazo máximo de dos años, y será regulado por otro reglamento que para el efecto elaborará el Concejo Municipal.

Artículo 16. La renovación de licencia cubrirá un plazo igual al de la licencia original, y comienza a correr a partir de la fecha de vencimiento de la licencia anterior.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17. Además de lo dispuesto en otras partes del presente Reglamento serán sancionadas las siguientes infracciones:

- a) Iniciar cualquier trabajo en una obra sin obtener previamente la licencia de construcción.
- b) No ejecutar la obra de acuerdo con los planos autorizados.
- c) No acatar la orden de suspensión de trabajos cuando ésta haya sido emitida por irregularidades observadas en los mismos.
- d) No acatar las órdenes de reparación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas.
- e) Ocupar o pretender ocupar una edificación para fines diferentes a los indicados en la licencia de licencia.
- f) Depositar materiales en la vía pública sin atender lo estipulado en este Reglamento.
- g) Cualquier acción que a juicio de la Municipalidad afecte la seguridad pública o que ocasione perjuicio a terceros.
- h) Cualquier otra violación al presente Reglamento y demás leyes o Reglamentos que regulen los distintos aspectos relacionados con la construcción.

Artículo 18. Las infracciones a las disposiciones descritas en este Reglamento serán sancionadas de acuerdo con lo que regula en el artículo 151 del Código Municipal.

Artículo 19. Las multas serán impuestas por el Juez de Asuntos Municipales, se graduarán según la naturaleza y la gravedad de las infracciones cometidas, de conformidad con lo que para el efecto establece el último párrafo del artículo 151 del Código Municipal, tomándose en cuenta como gravedad en contra de las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenanzas municipales relacionados con construcción, las reincidencias y la manifiesta intención de violar las mismas.

Artículo 20. Las multas que hayan sido impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales, deberán hacerse efectivas en la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de 5 días contados a partir del día siguiente de haber sido notificado el responsable. En caso de incumplimiento se duplicará el monto de la multa pudiéndose requerir el pago por medio de la vía económico-coactiva.

Artículo 21. Las personas individuales, jurídicas o colectivas que alteren el ornato del municipio serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y el Reglamento de Desechos Sólidos.

Artículo 22. Se deroga el Reglamento de Construcción vigente en el Municipio de Chiquimula, Departamento de Chiquimula y sus reformas, emitido por la Corporación Municipal el veintuno de noviembre del dos mil seis. Quedan sin efecto cualquier disposición o acuerdos municipales emitidos sobre la materia con anterioridad y que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento, inmediatamente cuando éste entre en vigor.

Artículo 23. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Corporación Municipal.

Artículo 24. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

El Presidente del Concejo somete a votación el presente punto y los Miembros del Concejo Municipal, previa deliberación por UNANIMIDAD de votos. ACUERDAN. I) APROBAR EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CHIQUIMULA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA. II) El presente acuerdo surte efectos el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Centro América. III) Certifíquese a donde corresponde para los efectos legales pertinentes. (fs) Aparecen firmas ilegibles.

Y, para remitir a donde corresponde, extendiendo, firma y sello la presente en la ciudad de Chiquimula, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez.

[Firma]
 Br. Rubén Roberto Maldonado González
 Secretario Municipal.

Vo. Bo.

[Firma]
 Ing. Gianni Renato Suchini Vargas
 Alcalde Municipal.

(E-845-2010)-16-diciembre

FONDO DE TIERRAS
 INFORME SOBRE FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO, SUS SISTEMAS DE REGISTRO Y CATEGORÍA DE INFORMACIÓN, LOS PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO.

En cumplimiento de lo establecido por el Artículo 10 numeral 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008.

INFORMA:

I. Funcionamiento y finalidad del archivo:

El archivo del Fondo de Tierras obedece al resguardo de documentación producida y administrada por las diferentes Direcciones, Coordinaciones y Unidades Administrativas. Se cuenta con un archivo único de expedientes de tierras en trámite y de expedientes ya concluidos el cual tiene la finalidad de proveer información técnica, socioeconómica y legal de los usuarios o beneficiarios de la institución, así como de los fondos a adquirir, adjudicar o arrendar.

II. Sistema de Registro y Categorías de Información:

Para garantizar orden, resguardo y localización, la documentación e información de las y los beneficiarios del Fondo de Tierras es registrada en una base de datos la cual se constituye en:

Secretaría General – Archivo Consejo Directivo
 Dirección Financiera Administrativa – Archivo de Contabilidad – Archivo Administrativo
 Dirección de Acceso a la Tierra - Archivo Socioeconómico
 Dirección de Regularización – Unidad de Archivo
 Dirección de Regularización y Acceso a la Tierra de Petén – Archivo de la Dirección
 Dirección de Arrendamiento de Tierras – Archivo de la Dirección
 Registro de la Oficina de Empresas Campesinas Asociativas – Archivo de RECAS

III. Procedimientos y facilidades de Acceso al Archivo:

El usuario puede acceder a la información de la manera que establece la ley de Acceso a la Información Pública, solicitándola personalmente o a través de internet, por medio de la página web de la institución info@fontierras.gob.gt

a. Archivo Central:
 Oficinas Centrales 7a. Avenida 8-92 zona 9
 PBX 2444-3036
 Portal web: www.fontierras.gob.gt
 Correo electrónico: info@fontierras.gob.gt

b. Archivo FONTIERRAS – Petén:
 Oficina Regional Petén
 8 calle 1-36, zona 1 San Benito, Petén
 Teléfono: 7926-0233 ó 7926-2706

[Firma]
 Luis Fernando Pina
 Gerente General
 Fondo de Tierras

(150732-2)-16-diciembre

Fundado 1880
DCA
 Información pública para todos

www.dca.gov.gt

2414-9554 / 2414-9555
 2414-9618 / 2414-9576